JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0484.

Se encuentra a Despacho el presente proceso instaurado por WILLIAM FERNANDO MOSQUERA PIPICANO en contra de la sociedad ARINSA ARQUITECTOS E INGENIEROS, el que fuera remitido a esta oficina por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, para decidir lo que fuere de Ley.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán llegó por competencia a este Juzgado la demanda ordinaria instaurada por WILLIAM FERNANDO MOSQUERA PIPICANO en contra de ARINSA ARQUITECTOS E INGENIEROS por motivo de la cuantía, al señalar el funcionario remitente que por incluirse dentro de las pretensiones la de reintegro, se trata de un proceso sin cuantía y en consecuencia debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 13 del CPTSS.

Aunque este despacho no comparte tal apreciación, en tanto sí se trata de un proceso susceptible de fijación de cuantía, por cuanto se reclama el pago de salarios dejados de percibir y de prestaciones sociales, se avocará el conocimiento del mismo al observar que tales pretensiones en caso de salir avante, superarían el monto de los 20 salarios mínimos establecidos como límite para determinar la competencia.

Se considera igualmente que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y por haberse interpuesto con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020, no le es exigible el requisito allí establecido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E:

1º.- AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por WILLIAM FERNANDO MOSQUERA PIPICANO en contra de la sociedad ARINSA ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.

2º.- ADMITIR la demanda y ordenar su notificación a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de diez (10) días para que proceda a contestarla.

3º.- RECONOCER personería al Dr. CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, abogado en ejercicio identificado con la CC. 1.061.757.083 y T.P. 284.056 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

W.R.